

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se comunica a este Departamento, en 26 de Octubre próximo pasado, la siguiente Orden, de este tenor literal.

«Excmo. Sr.: Según participa el General Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos, muchos de los paisanos que voluntariamente desean engancharse en el Tercio, se ven privados de satisfacer sus aspiraciones por no disponer de medios para satisfacer los gastos de las certificaciones de nacimiento, conducta y consentimiento, y de cuantos documentos necesitan estar expedidos por los Ayuntamientos y Juzgados.

Como esta restricción en el número de engançados contraría los intereses del servicio en aquella unidad,

Este Ministerio ha resuelto dirigirse a V. E. por si estima pertinente disponer que cuantos documentos, con destino a ser presentados por los voluntarios en los banderines de enganche del Tercio, sean expedidos por las entidades y organismos dependientes de ese Departamento, lo sean con carácter gratuito, haciéndose constar en los mismos que sólo son válidos para la finalidad indicada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para su inexcusable cumplimiento, a cuyo fin se ordena la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, para que las Corporaciones municipales a quienes afecta no puedan alegar ignorancia para llevar a la práctica lo que se previene, dentro de la competencia de este Departamento, con relación a los servicios exigidos.

Madrid 13 de Noviembre de 1934.
—Eloy Vaquero.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Melilla, Ceuta y Mahón.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Orden público y 189 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, se han decretado durante el actual estado de guerra por los Gobernadores civiles de algunas provincias suspensiones de Ayuntamientos, cuya permanencia constituía un peligro para el orden público, designándose para sustituirlos interinamente en sus funciones Comisiones gestoras, y como son muchas las consultas recibidas en este Centro acerca de si las referidas Comisiones gestoras gozan o no de

la plenitud de facultades que la repetida ley concede a los Ayuntamientos y sobre si les es o no aplicable la Ley de 30 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que no es de aplicación en este caso la citada Ley de 30 de Diciembre de 1932, dictada exclusivamente para reemplazar a los Concejales elegidos por el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y que las Comisiones gestoras designadas, por exigencias de la realidad, en sustitución de los Ayuntamientos suspensos gubernativa o judicialmente deben ser consideradas en su funcionamiento como Ayuntamientos interinos, y por lo tanto, con idénticas facultades de gestión que las de los propietarios a quienes sustituyen, y sin otra limitación que la establecida en el párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, respecto a los acuerdos declaratorios de responsabilidad administrativa o que puedan afectar a la aptitud legal de los Concejales propietarios que integren el Ayuntamiento sustituido.

Madrid 13 de Noviembre de 1934.
—Eloy Vaquero.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del día 14 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 264

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 11 del mes actual, me telegrafía lo siguiente:

«He prohibido la proyección en todo el territorio nacional de la película titulada «Rusia Soviética», de la casa Warner Bros.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y su debido cumplimiento.

Palencia 16 de Noviembre de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 265

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de agalaxia contagiosa, en el ganado caprino perteneciente al Ayuntamiento de Alba de Cerrato, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por el rebaño actualmente ataca-

do, y asimismo cuantos locales y terrenos del mismo término municipal alberguen en los sucesivos animales atacados por la citada enfermedad.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal de Alba de Cerrato.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el capítulo XXXIV del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 13 de Noviembre de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 266

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina por inoculación, en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Dueñas, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños hasta ahora variolizados, y asimismo cuantos locales y terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados de viruela o vacunados contra la misma.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal de Dueñas.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

En las estaciones de Venta de Baños, Dueñas y Corcos, se exigirá para la facturación de los animales de las especies ovina y caprina, la presentación de la guía de sanidad de origen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del referido Reglamento.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 13 de Noviembre de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 267

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela por inoculación, en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Revilla de Campos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños variolizados hasta ahora, y asimismo cuantos locales y terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por viruela o vacunados contra ella.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal de Revilla de Campos.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

En las estaciones de Villamartín de Campos, Mazariegos y Baquerín de Campos, se exigirá para la facturación de los animales pertenecientes a las especies ovina y caprina, la presentación de la correspondiente guía de sanidad de origen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del referido Reglamento.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 13 de Noviembre de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 268

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Becerril de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 8 de Agosto de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de Noviembre de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 269

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Autilla del Pino, cuya exis-

tencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Agosto de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de Noviembre de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Instituto provincial de Higiene

Reacciones diagnósticas de la sífilis
CIRCULAR

Para los efectos oportunos se hace constar que, por exigencias de los diversos servicios de la Sección de Bacteriología, en este Instituto provincial de Higiene, solo se practicarán las reacciones diagnósticas de la sífilis (de fijación del complemento y de floculación), los días 15 y 30 de cada mes, si no fuesen festivos, y en caso de serlo, se practicarían en el correspondiente día laborable próximo anterior. En el mes de Febrero, los días señalados serán el 15 y el último día del mes.

Las muestras de sangre que se envían para sufrir estas investigaciones, deberán estar en este Instituto el día antes de la fecha en que han de realizarse. Para recoger las muestras de sangre, destinadas a la práctica de las reacciones diagnósticas de la sífilis, es conveniente tener en cuenta las siguientes instrucciones:

a) La jeringa, la aguja y el frasco o tubo que se vayan a utilizar para extraer y envasar la sangre, deben hervirse en solución salina fisiológica; o de hacerlo con agua corriente (lo cual no es tan conveniente), no se deben usar aquellos utensilios mientras no estén completamente secos, por que si contienen restos del agua corriente en que han hervido, ésta produciría la hemólisis de mayor o menor número de hemáties y el suero quedaría en defectuosas condiciones para las reacciones que se han de hacer.

b) No se deben enviar menos de 10 c. c. de sangre, a ser posible, con el fin de que haya suero suficiente para practicar una reacción de hemólisis y tres de floculación.

c) Deben remitirse las muestras de sangre con la mayor rapidez, advirtiéndole que cuantas menos sacudidas y menos calor sufran los envases en el camino, será mejor.

Se recuerda que tanto estas reacciones, como otros análisis clínicos, se hacen en este Instituto gratuitamente para los enfermos incluidos en la Beneficencia municipal; para lo cual el Médico titular que pida los análisis, enviará una comunicación especificando concretamente cada una de las investigaciones que desea se hagan en el producto que remita, y enfermedad de que se trata o de que sospecha; acompañando también certificación del Ayuntamiento, expresiva de que el enfermo correspondiente está incluido en la lista de la Beneficencia municipal, con el número que sea.

Para que esta Circular pueda surtir mejor sus beneficios para los enfermos menesterosos, ruego a los señores Alcaldes o Secretarios de los Ayuntamientos, que den cuenta de ella a los Médicos de los respectivos Municipios.

Palencia 15 de Noviembre de 1934.
—El Inspector provincial de Sanidad Director del Instituto, Mauro Martín de Prado.

Junta provincial de Fomento Pecuario de Palencia

CIRCULAR

Consignándose en el artículo 45 del vigente Reglamento provisional de Paradas de sementales de 19 de Diciembre de 1932, que las solicitudes para apertura de las Paradas particulares de carácter «temporal», como son las caballares y asnales, deberán ser entregadas antes del 30 de Noviembre del año precedente al de apertura de la Parada.

Por la presente se recuerda a las personas interesadas en esta provincia, la mencionada disposición reglamentaria, para que quienes deseen abrir al servicio público, Paradas particulares de sementales equinos, en la próxima temporada de monta, lo soliciten de esta Junta provincial de Fomento pecuario antes del 30 de Noviembre actual, en la siguiente forma:

1.º Los dueños de Paradas cuyo funcionamiento ha sido autorizado ya en años anteriores y que deseen continuar dicha industria, lo comunicarán a esta Junta provincial de Fomento pecuario, haciendo constar la clase y nombre de los sementales que utilizarán, acompañando a la comunicación certificado sanitario de cada uno de los sementales aprobados que hayan de utilizar, cuyos certificados habrán de ser expedidos por el Inspector municipal Veterinario, que en ellos hará constar que el semental a que se refieren ha sido ya autorizado en temporadas anteriores.

Si en la Parada ha de funcionar algún semental de nueva adquisición, el dueño de la Parada ha de solicitar la aprobación provisional de dicho semental, acompañando a la instancia el certificado sanitario-zootécnico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento provisional de Paradas.

2.º Para las Paradas de nueva creación, los dueños habrán de solicitar autorización de esta Junta provincial de Fomento Pecuario, acompañando a la instancia certificado sanitario-zootécnico de cada uno de los sementales que han de reintegrarla, e informe de las condiciones higiénicas de los locales en que ha de establecerse, expedidos por el Inspector municipal Veterinario de la localidad, en impresos de los modelos reglamentarios números 4 y 10 que tienen que adquirirse en las oficinas de la Asociación provincial Veterinaria; la instancia ha de redactarse también en impresos del modelo oficial, que proporcionará gratuitamente la Inspección provincial Veterinaria.

3.º Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias que por las Juntas de Fomento Pecuario, no se curse documentación alguna que no se halle debidamente reintegrada, se advierte lo siguiente: Que las instancias solicitando autorización para apertura de Paradas nuevas, han de venir reintegradas con póliza del Estado de una peseta cincuenta céntimos; los certificados sanitario-zootécnico de los sementales nuevos además del sello de previsión Veterinaria que ya llevan impreso, han de reintegrarse con póliza del Estado de tres pesetas; los certificados sanitarios de los sementales ya autorizados, han de reintegrarse con póliza del Estado de tres pesetas y con un sello de previsión Veterinaria de

dos pesetas, y los informes de locales, no necesitan más reintegro que el sello de previsión Veterinaria que ya llevan impreso. En su consecuencia, esta Junta no cursará ninguna documentación que no se ajuste a las advertencias anteriores.

Para la mejor eficacia de esta Circular, se encarece de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, en que durante la última temporada de monta hubo establecidas Paradas de sementales equinos de propiedad particular, que llamen la atención sobre la misma, a los dueños o encargados de dichas Paradas.

Palencia 10 de Noviembre de 1934.
—El Presidente de la Junta, Augusto de Prado.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de tercer orden de Prádanos a Cervera, ejecutadas por su contratista don Teodoro Rabanal,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 15 de Noviembre de 1934.
—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

JEFATURA DE MINAS

DISTRITO DE PALENCIA

Aprobado y decretado el nuevo Reglamento de Policía Minera con fecha 23 de Agosto de 1934, todos los Directores de explotaciones, así como los explotadores, tienen la ineludible obligación de estudiarlo, con objeto de su exacto cumplimiento.

Deben fijar su atención en el último párrafo del artículo 8, en todos los artículos de los capítulos IV, V, IX y X, en los correspondientes a explotación, ventilación, alumbrado, seguridad, salvamento, nuevas instalaciones, pruebas de calderas y motores, instalaciones eléctricas, etc. En las obligaciones del personal y muy especialmente en el capítulo XXXII sobre Directores de minas.

Al propio tiempo se les recuerda la obligación de remitir a la Jefatura antes del 10 de cada mes, el parte mensual de producción y salidas de carbones, así como anualmente y en el corriente del mes de Enero, los datos completos estadísticos, en impresos que serán facilitados por la Jefatura.

Toda falta al Reglamento de Policía Minera, llevará consigo, las san-

ciones penales fijadas en el capítulo XXXIV, artículos 337, 338, 339 y 340.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento general y exacto cumplimiento por los interesados.

Palencia 16 de Noviembre de 1934.
—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Diputación Provincial de Palencia

Don Eleuterio Isla Cofreces, Oficial Mayor Letrado, en funciones de Secretario de la Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Octubre último, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los suministros militares que se hicieren en el actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, cuarenta y un céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta veintiseis céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, veintisiete céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, ocho pesetas treinta y ocho céntimos.

Quintal métrico de carbón vegetal, diecisiete pesetas diecisiete céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas diez céntimos.

Kilogramo de carne de vaca con hueso, tres pesetas cinco céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas setenta y cuatro céntimos.

Litro de aceite, una peseta noventa y tres céntimos.

Litro de vino, cuarenta y ocho céntimos.

Litro de petróleo, ochenta y cuatro céntimos.

Y para que conste, y a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, en Palencia a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Eleuterio Isla.—V.º B.º: El Presidente, Luis Nájera.

Núm. 506

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Germán Michelena Gutiérrez, vecino de Rueda de Pisuegra (Palencia), solicita el aprovechamiento de 10.000 litros por segundo, cuando el río los lleve, derivados del Pisuegra, con salto de 3'25 metros, en término de Barcenilla, Ayuntamiento de Quintanaluengos, en la misma provincia de Palencia, con destino a usos industriales, y como ampliación a un aprovechamiento, ya existente, y adquirido por compra directa al Estado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto

de 27 de Marzo de 1931, en relación con el de 7 de Enero de 1927, abriendo un período de treinta días naturales, a contar desde el que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo, el peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado precisamente por un señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y reintegrado conforme lo dispone la vigente ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (calle de Muro, número 5, Valladolid), en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos que tengan igual objeto que el pretendido por el solicitante, o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid 12 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, Angel María Llamas.

Nota descriptiva del aprovechamiento
Nombre del usuario: D. Germán Michelena Gutiérrez.

Corriente de que se deriva: Río Pisuerga.

Término municipal en que radica la toma: Barcenilla, Ayuntamiento de Quintanaluengos (Palencia).

Salto utilizado: 3'25 metros.

Caudal: 10.000 litros por segundo, cuando el río los lleve.

Objeto del aprovechamiento: Usos industriales.

Título en que se fundó el derecho: Por compra directa al Estado, antiguo poseedor de este aprovechamiento.

Petición que se formula: Demolición de la parte de la presa actual, defectuosa, sustituyéndola por fábrica de hormigón en masa y rebajamiento de solera del canal de salida del aprovechamiento.

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Habiéndose formado por la Secretaría de la Comisión de Evaluación de esta Capital, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria del término municipal de esta Capital para el próximo año de 1935, queda de manifiesto en la Secretaría de dicha Comisión, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular ante la misma las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, conforme dispone el artículo 74 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Palencia 16 de Noviembre de 1934
—El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, Daniel de Prado.

Núm. 516

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

JEFATURA DE AGUAS

Definitivamente fijada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Vañes, con motivo de la construcción de la variante del camino vecinal de Poentinos a la carretera de Palencia a Tinamayor, en la parte afectada por el pantano de la Requejada, se hace pública insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y en el 23 del Reglamento para su aplicación, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio, puedan las Corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones se dirigirán al señor Alcalde de Vañes, por escrito y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información, desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Valladolid 15 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.^a Llamas.

Relación que se cita

Herederos de Basilisa Cabeza Fuente, de Vañes, labor.

Herederos de Francisco Cabeza Diez, de Polvorosa, ídem.

Herederos de María Heras Cabeza, de Polentinos, ídem.

Herederos Tomasa Heras Cabeza, de Vañes, ídem.

Mariano Morante Sardina, de ídem, ídem.

Bernardo Ramos Cabeza, de ídem, ídem.

Gerardo Fraile Iglesias, de ídem, ídem.

Martin Martín Heras, de ídem, ídem.

Petra Llorente Diez, de León, ídem.

Herederos de Francisco Cabeza Diez, de Polvorosa, ídem.

Hermenegildo Merino Celada, de Vañes, ídem.

Comunal pueblo de Vañes, erial a pastos.

Mariano Ramos Cabeza, de ídem, prado regadío.

Ciro Ibáñez Cuevas, de ídem, ídem.

Vidal Cabeza Pascual, de ídem, ídem.

Esteban Martín Villanueva, de ídem, ídem.

Josefa Merino Diez, de ídem, ídem.

Juan Abad Villanueva, de Estalaya, ídem.

Herederos de Basilisa Cabeza Fuente, de Vañes, ídem.

Emiliana Diez Casares, de Cervera, erial a pastos.

Emiliana Diez Casares, de ídem, labor.

Victoriano Cabeza Estalaya, de Vañes, ídem.

Josefa Merino Diez, de ídem, ídem.

Francisco Santos Merino, de ídem, ídem.

Bernardo Ramos Cabeza, de ídem, ídem.

Herederos de José de la Hera Cabeza, de ídem, ídem.

Mariano Fuente Martín, de Vitoria, ídem.

Serafina Fuente Roldán, de Vañes, ídem.

Mariano Fuente Martín, de Vitoria, ídem.

Herederos de Victoriana Fuente Martín, de Polentinos, ídem.

Pedro Abad de las Heras, de Vañes, ídem.

Herederos de María de las Heras Cabeza, ídem, ídem.

Herederos de José de la Hera Cabeza, de ídem, ídem.

Emiliana Diez Casares, de Cervera, ídem.

Ciro Ibáñez Cuevas, de Vañes, ídem.

Herederos de José de la Hera Cabeza, ídem, ídem.

Mariano Ramos Cabeza, de ídem, ídem.

Mariano Morante Sardina, de ídem, ídem.

Herederos de Fernando Roldán Ramos, de Arbejal, ídem.

Bernardo Ramos Cabeza, de Vañes, ídem.

Herederos de José de la Hera Cabeza, de ídem, ídem.

Josefa Merino Diez, de ídem, ídem.

Comunal pueblo de Vañes, pastos y monte bajo.

Francisco Santos Merino, de ídem, labor.

Carmen Rueda Sardina, de ídem, ídem.

Herederos de José de la Hera Cabeza, de ídem, ídem.

Herederos de José de la Hera Cabeza, de ídem, ídem.

Comunal pueblo de Vañes, erial a pastos.

Pedro Abad de las Heras, de ídem, prado.

Porfirio Iglesias de las Heras, de Villanueva de Vañes, labor.

Adolfo Mediavilla Olea, de Vañes, ídem.

Emiliana Diez Casares, de Cervera, ídem.

Núm. 513

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Álvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don Carlos Alonso Sánchez, en nombre y representación de don Dionisio de la Fuente Martín, Médico y vecino de Santoyo, se ha interpuesto recurso contencioso contra el acuerdo del Ayuntamiento de Santoyo de 17 de Junio de 1934, ratificando el fallo dictado por don Matías Gallardo, nombrado instructor del expediente para indagar las causas de no haber confeccionado el repartimiento general de utilidades del ejercicio de 1933, considerando a su representación Vocal nato de la Comisión de evaluación de la parte real, imponiéndole el pago de la multa de 41'02 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Enrique Fernández Álvarez..

Núm. 512

Don Enrique Fernández Álvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Letrado don José Ordóñez Pascual, en nombre y representación de Sor María de Jesús, en el siglo doña Clotilde Ortega Bravo, Presidenta de la Comunidad de Religiosas de San Bernardo, de esta ciudad de Palencia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 30 de Junio último que desestimó la reclamación producida contra el acuerdo de la Delegación de Hacen-

da de 3 de Abril anterior, y confirmó ésta denegando la declaración pretendida por la Comunidad de no venir sujeta al pago de la contribución territorial urbana por el edificio convento de dicha Comunidad interin no se revisara la resolución de exención otorgada con carácter de firmeza por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, y que en su consecuencia, se suspendiese la exacción de dicha contribución.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción, se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Álvarez.—P. S. M.: El Secretario, J. Marquina.

Núm. 511

Don Enrique Fernández Álvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don José Ordóñez Pascual, Abogado de este ilustre Colegio, en nombre y representación de Sor Alejandra María del Val, Abadesa de la Comunidad de Religiosas Canónicas de esta ciudad de Palencia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de esta provincia, de 30 de Junio último, que desestimó la reclamación formulada contra otro de la Delegación de Hacienda de Palencia, de 7 de Abril anterior, en el que se interesaba no se sujetara a tributación el edificio convento de dicha Comunidad, interin no fueran revisadas las resoluciones de exención que le habían sido concedidas por acuerdos firmes de la Dirección general de Propiedades y de la Contribución Territorial, y que en su consecuencia se suspendiese la exacción de dicha contribución.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de esta jurisdicción, se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Álvarez.—Por su mandado, El Secretario, J. Marquina.

Núm. 515

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

Don Joaquín Álvarez Soto-Jove, Presidente accidental de esta Audiencia Territorial.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, con asistencia de los señores Decanos de los ilustres Colegios de Abogados y Notarios, ha procedido al nombramiento de los siguientes cargos de Justicia municipal, en poblaciones que son cabeza de partido judicial, con arreglo al Decreto de 14 de Julio último, cuyo resultado es como sigue:

PROVINCIA DE PALENCIA

Astudillo

J.—D. Ladislao Alonso Peña.
S.—D. Santiago Sendino Pachón.
F.—D. Mario Melendro Rodríguez.
S.—D. Filapiano Lerones García.

Baltanás

J.—D. Mauricio Castro García.
S.—D. Julián Diago Calvo.
F.—D. Alvaro Velasco Inchausti.
S.—D. Graciano de Rojas Ruifer-nández.

Carrión de los Condes

J.—D. Manuel Arija García.
S.—D. Alejandro Sarabia Ortega.
F.—D. Mariano Fernández Rodríguez.
S.—D. Francisco Merino González.

Cervera de Pisuerga

J.—D. José Nestar Genovés.
S.—D. Venancio García Quijano.
F.—D. Alberto Gallo González.
S.—D. Rogelio Doce Daspet.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.^a del artículo 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 15 de Noviembre de 1934.—Joaquín Alvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Mariano Gómez Arroyo, a nombre y representación de don Melchor Heredia Tamayo, vecino de Amusco, contra don Gregorio Heredia Tamayo, de la misma vecindad, en reclamación de 1.500 pesetas de principal, en cuyo asunto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra, son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el señor don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos ejecutivos, tramitados en este Juzgado, entre partes. De una como demandante, don Melchor Heredia Tamayo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Amusco, representado por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo y dirigido por el Letrado don José Ordóñez Pascual. Y de otra como demandado, don Gregorio Heredia Tamayo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Amusco, quien por su incomparecencia fué declarado en situación de rebelde, sobre reclamación de 1.500 pesetas por principal, 12'50 pesetas por gastos de protesto y 1.000 más por costas e intereses.

Fallo.—Que declarando bien despachada la ejecución en este asunto, debo de mandar y mando seguir la misma adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor y que en lo sucesivo se embarguen si fuere menester, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante Banco Mercantil de su crédito principal de 4.292 pesetas, importe de dos letras de cambio y gastos de protesto a cuyo pago así bien condono al ejecutado don Mauro García Moraleja, como igualmente al de los intereses legales vencidos y que venzan y al de todas

las costas originadas y que en lo sucesivo se originen hasta la total efectividad. Mediante la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia conforme dispone la Ley, a no ser que la parte actora interese se le notifique personalmente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodosio Garrachón (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé. Palencia siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, Isidoro Páramo (rubricado).

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado declarado en situación de rebeldía don Gregorio Heredia Tamayo, expido el presente que firmo en Palencia a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Isidoro Páramo.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Mariano Gómez Arroyo, a nombre y representación del Banco Mercantil, sucursal de esta ciudad, contra don Mauro García Moraleja, vecino de San Martín de Valvenir, en reclamación de 4.292 pesetas, en cuyo asunto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra son como siguen:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el señor don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos ejecutivos tramitados en este Juzgado, entre partes. De una como demandante, la Sociedad Anónima Banco Mercantil, domiciliada en Santander, representada por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo y dirigida por el Letrado don Eleuterio Isla Cofreces. Y de otra como demandado, don Mauro García Moraleja, mayor de edad, viudo y vecino de San Martín de Valvenir, habiendo sido declarado en estado de rebelde por su incomparecencia, sobre reclamación de 4.292 pesetas de principal y 3.000 pesetas más para intereses y costas.

Fallo.—Que declarando bien despachada la ejecución en este asunto, debo de mandar y mando seguir la misma adelante hasta hacer trance y remate sobre los bienes reembargados al deudor y los que en lo sucesivo se embarguen si fuere menester y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante Banco Mercantil de su crédito principal de 4.292 pesetas, importe de dos letras de cambio y gastos de protesto a cuyo pago así bien condono al ejecutado don Mauro García Moraleja, como igualmente al de todos los intereses legales vencidos y que venzan y al de todas las costas causadas y que en lo sucesivo se originen hasta la total efectividad, mediante la rebeldía del ejecutado notifíquesele esta sentencia conforme la Ley dispone a no ser que la parte actora interese se

lleve a efecto personalmente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodosio Garrachón (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez de primera instancia que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé. Palencia siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, Isidoro Páramo (rubricado).

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado declarado en situación de rebeldía don Mauro García Moraleja, expido el presente que firmo en Palencia a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Astudillo

A fin de discutir y aprobar el presupuesto de gastos e ingresos de la Administración de Justicia de este partido judicial, se convoca a todos los Ayuntamientos del mismo para que asista un representante a la sesión que se celebrará en la casa Consistorial, el día 26 del actual, a las once horas, y en segunda convocatoria, el día 28 a igual hora, de no haber número suficiente en la primera.

Astudillo 16 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Santiago Manrique.

Valle de Santullán

Subastas de maderas

El día 26 del actual y horas que a cada cual se indican, tendrá lugar la celebración de las terceras subastas de árboles siguientes:

A las diez de la mañana, la de 30 robles del monte Las Comuñas, de la pertenencia del pueblo de San Martín y Perapertú, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas veintiuna pesetas.

A las once de la mañana, la de 30 robles del monte Los Campillos, de Villabellaco, bajo el tipo de tasación de trescientas ocho pesetas.

Los pliegos de condiciones son las facultativas y administrativas que sirvieron para la primera y segunda subastas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 114, del 22 de Septiembre del año 1933 y las económicas, de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para los que deseen tomar parte y para publicidad.

Valle de Santullán 12 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, José Herrero.

Carrión de los Condes

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, el pliego de condiciones para el arriendo sobre el consumo de bebidas, a fin de que los interesados puedan reclamar en contra del mismo lo que estimen oportuno.

Asimismo se hace saber que el día 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, y ante la Junta designada al

efecto, la subasta del arbitrio sobre el consumo de bebidas, con sujeción al pliego de condiciones que queda expuesto al público en esta Secretaría.

Carrión de los Condes 15 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Mariano Conde.

Fuentes de Valdepero

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de esta población, se anuncian para su provisión en propiedad, por término de treinta días, con la dotación de 450 pesetas cada una, que en 1.^o de Enero será de 750, cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias debidamente reintegradas, ante esta Alcaldía, acompañando a las mismas las hojas correspondientes de sus méritos y servicios, certificado de buena conducta y antecedentes penales.

Fuentes de Valdepero 10 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Valentín Pastor.

Cevico Navero

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 365 pesetas, que el agraciado con dicho cargo percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Dicha plaza se ha de proveer con el carácter de interino.

Las instancias se presentarán en esta Alcaldía en papel correspondiente, en el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Indicada plaza lleva aneja la alguacilería del Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

Cevico Navero 13 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Victorino Cabeza.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.^o del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Carrión de los Condes.
Micieces de Ojeda.
Villaherreros.
Castil de Vela.
Melgar de Yuso.
Buenavista de Valdavia.
Villarramiel.
Junta vecinal de Valcabadillo.